

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, septiembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2016-00274-00
DEMANDANTE: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
DEMANDADO: ARMANDO PINEDA PINEDA- SEGUROS DEL ESTADO S.A.

M. DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Consejo de Estado en providencia del 24 de mayo de 2017, por medio de la cual revocó el auto proferido, por esta Corporación, el 20 de septiembre de 2016, a través del cual se rechazó la demanda.

En consecuencia y una vez revisada la demanda que en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales presentó, a través de apoderado judicial, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, contra el señor **ARMANDO PINEDA PINEDA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, se establece que cumple con los requisitos de ley, por lo que **SE ADMITE** y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente este proveído al señor **ARMANDO PINEDA PINEDA** y al Representante Legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, según lo previsto en el artículo 198, numeral 1 y artículo 200 del C.P.A.C.A.¹.

¹ Artículo 200: **Forma de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a otras personas de derecho privado.** Para la práctica de la notificación personal que deba hacerse a personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica para notificaciones judiciales por no estar

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor representante del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Córrase traslado a las demandadas e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

SEXTO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado